

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 185, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Las devastaciones causadas durante la pasada guerra de liberación alcanzaron, en numerosas ocasiones, bienes propiedad de entidades benéficas.

La reparación de tales daños es condición precisa para que las antedichas entidades recobren su capacidad funcional y actúen, con la plenitud de sus medios, en el alivio de las necesidades benéficas, acrecentadas de modo considerable por las circunstancias especiales del momento.

Ante la magnitud de los deterioros sufridos en inmuebles e instalaciones, no bastan a su reparación los recursos económicos normales de las referidas entidades. Sólo el uso prudente del crédito permite solucionar la dificultad, en cuanto que aplicando parte de los recursos y rentas al pago de intereses y a la amortización del capital recibido, pueden hacerse compatibles las nuevas cargas con las resultantes del fin fundacional.

Así como la instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece concede a las Instituciones benéfico-docentes la facultad de contraer préstamos, ajustándose para ello a determinados requisitos que garantizan los intereses benéficos tutelados por el Poder Público, falta, tratándose de entidades de carácter benéfico particular o mixto, el reconocimiento expreso del mismo derecho.

Con el doble objeto de borrar la apuntada diferencia de régimen jurídico, no bien justificado en una consideración teórica del caso, y de servir las exigencias de la realidad presente,

DISPONGO:

Artículo primero. Las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, pueden concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios, al exclusivo objeto de destinar el capital recibido a la reparación de los daños experimentados durante la pasada guerra, en los edificios de su propiedad, adscritos de manera directa a la satisfacción del fin fundacional, o en las instalaciones que en ellos radicasen y fueren destinadas en igual forma al cumplimiento del referido fin.

Artículo segundo. Los préstamos de que acaba de hacerse mérito, habrán de estar ajustados a los siguientes requisitos:

- Concertarse con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.
- Que la atención de las cargas financieras resultantes de la operación de crédito no signifique la imposibilidad total de cumplir los fines benéficos estatutarios o fundacionales durante un largo período de tiempo.
- Que sean autorizados por el Ministerio de la Gobernación, previa justificación ante este Departamento ministerial de la necesidad de la reconstrucción proyectada, de las características del préstamo, cuya autorización se solicite y de la repercusión que el pago de los intereses y cuotas de amortización puedan tener sobre el cumplimiento del servicio benéfico.

Artículo tercero. Alcanzará la sanción de plena nulidad a los préstamos contraídos por las entidades benéficas, sin ajustarse estrictamente en su celebración a las formalidades prevenidas en el presente Decreto.

Para la convalidación de los préstamos celebrados con anterioridad a su publicación podrán, durante el improrrogable plazo de tres meses, acudir las entidades interesadas al Ministerio de la Gobernación en solicitud de su apro-

bación expresa. El Ministerio la concederá siempre que concurren en el caso las circunstancias determinadas en el artículo segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de la Gobernación, Valentin Galarza Morante».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 182, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Establecido con carácter obligatorio, en la ley Municipal en vigor, el pago de quinquenios a todos los funcionarios de la Administración Local, precisa resolver algunas dudas surgidas en la aplicación de este beneficio a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, pues aunque ya quedó reconocido en los Reglamentos de 25 de agosto de 1924 y 10 de junio de 1930, disposiciones posteriores alteraron el verdadero carácter de tal mejora, que constituye un aumento gradual en el haber del funcionario obtenido con independencia de cuál sea la Corporación donde preste sus servicios,

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de la Administración Local, que desempeñen plaza en propiedad y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las respectivas Corporaciones, disfrutarán de un aumento del 10 por 100, por lo menos, sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Art. 2.º Los aumentos graduales de sueldo obtenidos por quinquenios serán personales y su pago obligatorio, cualquiera que sea la Corporación donde sucesivamente pasen a prestar servicios y las alteraciones que pueda sufrir la plaza servida.

En ningún caso podrán las Corporaciones rebajar las mejoras quinquenales reconocidas anteriormente, hasta tanto que no se produzca la vacante de la plaza.

Art. 3.º Cuando los Secretarios, Interventores y Depositarios pasen a desempeñar su cargo en otra Corporación, ésta vendrá obligada a abonar todos los derechos que tengan reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores, así como los que adquieran en lo sucesivo mientras permanezcan a su servicio.

Art. 4.º No serán inferiores a 500 pesetas los quinquenios que se reconozcan a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Todas las Corporaciones consignarán necesariamente en sus presupuestos ordinarios la cantidad que corresponda para abonar los quinquenios adquiridos, que serán hechos efectivos con la mayor regularidad, en unión del sueldo.

Art. 5.º A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Liberación a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos, así como también a los evadidos a la Zona Nacional y aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida Zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en las filas del Ejército Nacional.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid 24 de junio de 1942. = Galarza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 11 de julio de 1942.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Relación nominal de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de junio del año en curso, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad - Años	Vecindad
869	Victor Arnáiz Rojo	42	Lerma
870	Gordiano Martínez Martín	40	Fuentecén
871	José María Larra Gil	29	Torresandino
872	Avelino García González	34	Burgos
873	Marcelo Rodríguez Jento	42	Arroyo de San Zadornil
874	Justo Martínez de la Hidalga	40	Miranda de Ebro
875	Gregorio Cuesta Tobalina	35	San Millán de San Zadornil
876	Pedro Pérez Fernández	55	Celada del Camino
877	Severino Díez de la Fuente	39	Celadilla Sotobrin
878	Marcelino Martínez Puente	32	Castrocinza
879	Buenaventura Obregón	55	Santa Inés
880	Juan Pérez Urien	42	Idem
881	David Fernández Díaz	19	Villanueva Rampalay
882	Justo Angulo Ortiz	22	Villafria San Zadornil
883	Aquileo García Félix	44	Huércemes
884	Esteban Nebredo García	41	Villoviado
885	Marcos Ochoa Villamor	49	Arroyo San Zadornil
886	Benito Ayala Larrea	37	Idem
887	Daniel Pinedo Mardones	30	Idem
888	Silvio Gabanes Díez	43	San Zadornil
889	Ricardo García Marcos	52	Villaldemiro
890	Marciano Aranzana Ramos	56	Idem
891	Ricardo Sainz Maza	60	Espinosa de los Monteros
892	Nalviedo Ortiz Fernández	45	Idem
893	Macario Diego Revuelta	52	Barcenillas de Cerezos
894	Gerardo Revilla Alcalde	50	Villangómez
895	Simeón Horcajo Valpuesta	43	Burgos
896	Benito Martínez García	19	Villalmanzo
897	Alejandro Santamaría Arroyo	46	Mecerreyes
898	Iñigo García Villanueva	68	Huércemes
899	Marcelino Fernández Sagredo	45	Arenillas de Muñó
900	Isidoro Pereda Villasante	32	Sobrepeña
901	Ireneo Vivar Sánchez	35	Villagutiérrez
902	Serafin Adrián Redondo	19	Albillos
903	Miguel Delgado González	18	Idem
904	Isidoro Casin Vitores	51	Roa de Duero
905	Aurelio Casado Izquierdo	38	Cilleruelo de Arriba
906	Alejandro de Blas Gil	48	Lerma
907	Secundino Pérez Izquierdo	64	Arcos de la Llana
908	Victorino García López	36	Villadiego
909	Andrés Pascual Sedano	30	Pedrosa de Duero
910	Eufiquio Moreno Sáiz	25	Celadilla Sotobrin
911	Manuel Gil Martínez	42	Cabia
912	Juan Melgosa Sáiz	76	Quintanilleja
913	Julián Santamaría Pardo	38	Páramo del Arroyo
914	Jacinto Cortezón Martínez	39	Albillos
915	Porfirio de la Fuente Martínez	24	San Mamés
916	Jesús Pérez Martínez	29	Frandovínez
917	Félix Rodríguez García	46	Rabé de las Calzadas
918	Anastasio de la Puente	31	San Mamés
919	Justo González Peña	28	Páramo del Arroyo
920	Eliecer González Barrio	17	Villamiel de la Sierra
921	Carlos Chomón Chomón	41	Santa Coloma
922	Elías Riocerezo Solana	30	Burgos
923	Hermán Gómez Barrio	48	Solduengo
924	Avelino García Pérez	40	Arcos de la Llana
925	Casimiro Rodríguez Pérez	52	Huronos
926	Emilano Delgado Fernández	46	Arenillas de Muñó
927	Francisco Renedo Corral	47	Solarana
928	Juan Sancho Santamaría	60	Quintanilla del Agua
929	Natalio Palacios Ausin	45	Burgos
930	Jesús Reigadas Angulo	38	Angulo
931	Pedro Almarza Martínez	51	Burgos
932	Viniano Martínez Langa	23	Humada
933	Maximiano Díez Díez	42	Arenillas de Muñó
934	Ubelino Puente Espiga	39	Burgos
935	Albino Sáiz Esteban	38	Idem
936	Alipio Arroyo Humada	49	Villadiego
937	José Robles Fernández	39	Idem
938	Julián Morcillo Ruiz	21	Burgos
939	José Barcina Mijangos	49	Cillaperlata
940	Servando Lázaro García	37	Villalónqujar
941	Valentín Glarco Guijarro	34	Fuentecén
942	Isidoro López de la Peña	47	Burgos
943	Jesús Sovano Real	24	Idem
944	Celestino Nuño izquiendo	21	Cardeñajimeno
945	Teófilo Salinero López	43	Burgos
946	Pablo Melgosa Porres	40	Cernégula
947	Julio de Quevedo Arans	62	Villahoz
948	Emiliano Bustillo Pérez	48	Villusto
949	Rafael Angulo Saldaña	38	Mecerreyes
950	Tobías Delgado Díez	50	Mazuelo de Muñó
951	Rafael Villalán Martínez	39	Medina de Pomar
952	Tomás Pérez Gallo		
953	Remigio Hernando Lázaro		
954	Clemente Carazo Aparicio		
955	Eusebio Palacios Llorente		
956	Juan García de Miguél		
957	José García Temiño		
958	Benito Ibáñez Velasco		
959	Julián Ibáñez Velasco		
960	Carlos Nozal Presa		
961	Ramón Lozano Ojeda		
962	Eduardo Miguel Mijangos		
963	Cristóbal Sáiz Sáiz		
964	Zacarías Romero Fernández		
965	Adrián Espinosa López		
966	José de la Sierra Herrera		
967	Arcadio Pardo Burgos		
968	Jorge Pérez Alba		
969	Eladio Arranz Martín		
970	Ramón Moreno Barrio		
971	Aurelio Sáiz Barrio		
972	Marcos Juanes Regaliza		
973	Juan Robles Fernández		
974	Gerardo Ruiz de Duranto		
975	Abundio Alonso García		
976	Isquirian Bárcena Dominguez		
977	Ambrosio Heras Lázaro		
978	Manuel Alonso Alonso		
979	Sinesio Santamaría Franco		
980	Octavio Castrillo Martín		
981	Teodoro García Pampliega		
982	Clemente Gómez Palacios		
983	Florencio Díez Pérez		
984	José María Valdivielso		
985	Julio Andino Pérez		
986	José Juanes Hernández		
987	Liborio González García		
988	Clemente Ruiz Martínez		
989	Maximiano de las Heras		
990	Emnodio de las Heras		
991	José Fernández Abajo		
992	Secundino Lama Cid		
993	Afrodísio Ortega Ruiz		
994	José García Páramo		
995	Eugenio Ruiz Ortega		
996	Pelayo Sáez Alonso		
997	Fidel Oña Martínez		
998	Valeriano Cámara Villaluenga		
999	Florencio Salas Orodea		
1000	Fidel Román Palacios		
1001	Benito Escolar Hernando		
1002	Gabriel Ruiz Ruiz		
1003	Félix del Val Melgosa		
1004	Vicente Gil Calleja		
1005	Segundo Sebastián Sebastián		
1006	Arsenio González Pérez		
1007	Lorenzo Simón Castrillo		
1008	Isaías Avila Monedero		
1009	Francisco Arechavala		
1010	Fidel Vitores Arribas		
1011	Damián Riguera Pereda		
1012	Julián Angulo Ruiz		
1013	Timoteo García Revilla		
1014	Ambrosio López Corcuera		
1015	Vicente Núñez Núñez		
1016	Francisco Cubillo Peña		
1017	Justo Suso Ladrera		
1018	Daniel López Reloso		
1019	Emiliano Guerra López		
1020	Marcelino Bustamante López		
1021	Jesús Guerra Mardones		
1022	Félix Pereda López		
1023	Baldomero González López		
1024	Julián López Pereda		
1025	Silverio Bustamante López		
1026	Ezequiel Pereda González		
1027	Victor López Sainz		
1028	Alejandro Pereda Bustamante		
1029	Isidoro Fdez. de Valderrama		
1030	Antonio Blanco de Castro		
1031	Jesús Morales Lucas		
1032	Lorenzo Alegre Serrano		
1033	Francisco Martínez González		
1034	Clemente Villafranca Pineda		
1035	Santiago Palacios Martín		
1036	Félix Pérez Samaniego		
1037	Inocencio del Pozo Pozo		
1038	Policarpo Porres del Alamo		
1039	Tomás Lozano Ortega		
1040	Salvador Quintano García		
1041	Antonio Hierro Yagüez		
1042	Marcelino Escolar Tamayo		
23	Los Altos Dobro		
38	Arlanzón		
28	Navas del Pinar		
63	Idem		
63	Idem		
52	Mazuelo de Muñó		
44	Pineda de la Sierra		
37	Idem		
27	Burgos		
45	Idem		
39	Idem		
44	Idem		
50	Idem		
41	Idem		
19	Villadiego		
46	Las Quintanillas		
41	Montorio		
56	Fuentecén		
25	Modúbar de la Cuesta		
43	Idem		
64	Palacios de la Sierra		
27	Montorio		
38	Burgos		
24	Villa Verde-Peñahorada		
39	Fuentecén		
33	Modúbar de la Cuesta		
39	Burgos		
43	Marmellar de Abajo		
59	Santo Domingo de Silos		
55	Las Quintanillas		
18	Revilla del Campo		
40	Burgos		
42	Medina de Pomar		
46	Villarcayo		
30	Palacios de la Sierra		
16	Villalain		
31	Ozana		
29	Navarra de Roa		
34	Idem		
36	Canicosa de la Sierra		
30	Arcellares del Tozo		
24	Burgos		
38	Idem		
56	Quintanilla Riopico		
33	Miranda de Ebro		
49	Valle de Tobalina		
43	Villaluenga		
22	Valle de Valdellaguna		
66	Torrepadre		
30	Villasur de Herreros		
51	Burgos		
24	Idem		
24	Berlangas de Roa		
33	Vizcainos		
34	Burgos		
23	Idem		
21	San Medel		
58	Pancorvo		
35	Pineda de la Sierra		
52	Cornejo de Sotoscueva		
29	Cubo de Bureba		
48	Castañares		
42	Miranda de Ebro		
34	Rublacedo de Arriba		
36	Ibeas de Juarros		
24	Fuidio		
42	Ladrera		
30	Quintanilla Valdebodres		
57	Idem		
19	Idem		
25	Idem		
46	Idem		
43	Idem		
45	Idem		
34	Sobrepeña		
44	San Martín de Porres		
18	Quintanilla Valdebodres		
42	Miranda de Ebro		
65	Burgos		
51	Idem		
52	Pineda de la Sierra		
41	Uzquiza		
43	Idem		
43	Idem		
25	Moscador		
49	Castrillo Solarana		
31	Masa		
51	Cuevas de San Clemente		
54	Villahizán de Treviño		
30	Villadiego		
35	Torresandino		

(Concluirá).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 121.

Sobre segundo período declaratorio de cosecha de patatas

Terminado en 15 del corriente mes de junio el plazo concedido por esta Comisaría, en el plazo que establecen los apartados primero y tercero de mi circular número 117, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 30 del actual, se me remitirán por todos los Alcaldes de la Zona, los resúmenes Ps-2, Ps-3, Ps-4, que tienen interesados, dando exacto cumplimiento a las instrucciones comunicadas por mi oficio circular número 21.225.

2.º A partir del 1.º de julio próximo, comienza el segundo período declaratorio (declaración de cosecha) en la campaña actual.

3.º Queda terminantemente prohibida la venta o cambio de patatas entre productores o particulares y su donación, fuera de los donativos de carácter benéfico, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre ello y siempre con cargo a la reserva familiar del productor.

4.º El productor podrá vender únicamente sus patatas a los almacenistas pertenecientes a la CREPA provincial o a los comisionistas de los mismos, todos los cuales deben ir provistos del carnet correspondiente que les autorice como miembros de dicha Central.

5.º Esta venta la hará precisa y únicamente al almacén más próximo a su explotación y siempre acompañado por el «conduce», sentándole en el dorso de su Ps-1 como salida y exigiendo la entrega del vale por el almacenista para a fin de campaña justificar la venta de todas sus disponibilidades.

6.º La circulación de la patata ha de hacerse desde el domicilio del productor al almacén de la Central (aunque estén en la misma localidad) con el «conduce» reglamentario que lleve el sello en seco de esta Comisaría de Recursos, y ello, porque el «conduce» además de documento que ampara la circulación, lo es contable a efectos de control de lo recogido.

7.º Cuando se trate de patatas para siembra el «conduce» será sustituido por el «vale de origen» y, en ambos casos, se exigirá siempre la documentación de carácter fito-sanitario establecida por los organismos técnicos competentes.

8.º El productor de patata podrá reservarse, además de las cantidades precisas para siembra en la campaña siguiente, extremo del que siempre responderá, 150 kilos por persona y año para todos los

de su familia, criados y obreros fijos que trabajen en la finca más de 275 días al año, y 90 por cada uno de los familiares de estos obreros fijos.

9.º Los almacenistas no podrán admitir patata alguna sin exigir al vendedor el «conduce» o «vale de origen», que archivarán para justificar sus compras y sin ceder recibo por su entrega al productor y comprobar se ha hecho la anotación de la venta al dorso de su Ps-1.

10. Los almacenistas se abstendrán, bajo su responsabilidad, de admitir patatas de productores que no pertenezcan a los términos municipales, que en razón a economía de transporte se les ha asignado para comprar.

11. Los «conduce» serán expedidos por los Alcaldes Pedáneos o Presidentes de la Junta Administrativa, que a tales efectos solicitarán los que crean precisos a la Central de Compras de Patatas de la provincia, encargada por esta Comisaría de la distribución de dichos «conduce».

12. El plazo de validez del «conduce» es únicamente para el día de su fecha.

13. Los Sres. Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegados Locales Sindicales y Secretarios municipales, pondrán automáticamente en ejecución lo ordenado por mis oficios circulares números 21.377, 21.510, 21.794 y 21.793 del Plan de recogida, movilización y comercio de la patata para 1942-43.

14. Igualmente serán puestas en marcha por los Inspectores y Subinspectores de esta Comisaría de Recursos y las CREPAS de la Zona, mis instrucciones ordenadas en oficios circulares números 21.583, 21.792 y 22.594 de dicho plan.

15. Todos los almacenistas autorizados, observarán exactamente lo dispuesto sobre su actuación en mi oficio circular 21.602 que también tienen recibido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Palencia 22 de junio de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUMERO 122.

Siendo frecuentes las peticiones a esta Comisaría de autorización para presentación de declaración de superficie sembrada tanto de patatas como de cereales y leguminosas, reguladas por mis Circulares números 117 y 119, y siendo por otra parte preciso recibir las declaraciones de superficie que hayan de presentarse como resultado de las rectificaciones ordenadas por los Inspectores de esta Comisaría en el servicio de comprobación de la misma, he dispuesto:

1.º Sin que ello suponga am-

pliación de plazo, que son de todo punto inadmisibles, se admitirán en las Secretarías de los Ayuntamientos de las cinco provincias de esta Zona 7.ª las declaraciones de la 1.ª época, modelos C-1 y Ps 1 que espontáneamente se presenten por productores que no lo hayan hecho en el plazo concedido.

2.º Los Sres. Alcaldes recibirán por correo normas para dar-me conocimiento de las nuevas declaraciones presentadas, informándome al propio tiempo de las causas originarias de los retrasos habidos, a los efectos oportunos.

Palencia 9 de julio de 1942.—El Comisario de Recursos.—P. D.—El Secretario, Mariano Salvador.

CIRCULAR NUMERO 126

Se concede el plazo de vigencia de un mes, a contar de esta fecha, a la orden que determinó la libertad de comercio y circulación de las partidas de alpiste adquiridas o facturadas con anterioridad a la publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de agosto de 1941.

Transcurrido dicho plazo, todas las existencias que no hayan sido liquidadas, deberán ser entregadas sin excusa ni pretexto alguno, en los respectivos almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Palencia 7 de julio de 1942.—El Comisario de Recursos.—P. D.—El Secretario, Mariano Salvador.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Habiendo solicitado D.ª María Jesús Picavea, Directora del Colegio de Jesús-María, la apertura de un Colegio de primera enseñanza no oficial en la Avenida del Generalísimo Franco, núm. 35, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 8 de julio de 1942.—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D. Manuel de Frutos Manzanares, contra la entidad «Calleja, Núñez y Compañía», S. L., domiciliada en Burgos, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de

Burgos a 26 de junio de 1942. El Sr. D. Jacinto García-Monge Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Manuel de Frutos Manzanares, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Barbolla, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. José García Arnáiz, contra la entidad «Calleja, Núñez y Compañía», S. L., domiciliada en Burgos, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo denegar y deniego el beneficio de pobreza solicitado por D. Manuel de Frutos Manzanares para litigar en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo por la entidad mercantil «Calleja, Núñez y Compañía», S. L., sobre pago de pesetas, imponiéndose a dicho demandante las costas de los presentes autos, y firme que sea esta resolución practíquese tasación de costas causadas en aquéllos. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García-Monge Martín.—Rubricado.»

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 26 de junio de 1942, doy fe.—Ante mí; Lic. Emiliano Corral.—Rubricado.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la entidad mercantil «Calleja, Núñez y Compañía», S. L., domiciliada en Burgos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 3 de julio de 1942.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Aranda de Duero

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita exhorto procedente del Juzgado instructor militar Especial de Ejecuciones de la plaza de Burgos, derivado de causa sumarísima de urgencia núm. 426 de 1938, contra Simeón Aparicio Hernando, casado, jornalero y vecino de Burgos, en cuyas actuaciones figuran embargadas como de la pertenencia de dicho encartado las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Quintana del Pidio, de este partido judicial:

Una viña al pago de El Largo, de 550 cepas de cabida, o sean 20 áreas, que linda N. Felipe Olmedillo, S. camino de Gumiel de

Mercado, E. Toribio Hernando y O. Felipe Villada, tasada en 100 pesetas.

Otra en Carrecabañes, de 150 cepas, o sean seis áreas, que linda N. Cesáreo Redondo, S. Felipe Villada, E. Camino Hondo y oeste ribazo, en 50.

La cuarta parte de una tierra en el término del Molino, que toda hace dos fanegas, y cuya parte son 11 áreas, que linda N. Manuel Maestre, S. Toribio Hernando, E. arroyo y O. carril, en 200.

La mitad de otra tierra en La Fuentecilla, que toda hace una fanega y cuya parte son 11 áreas, que linda N. se ignora. S. también se ignora, E. Mafias Sancha y O. Toribio Hernando, en 200.

La quinta parte de una tierra en Los Nogales, de cabida toda ella de fanega y media, o sea dicha parte ocho áreas, que linda N. Miguel Sancha, S. ribazo, E. camino y O. arroyo, en 75.

Total: 605 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalando para ella el día 19 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, la cual habrá de tener lugar con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No se admitirán ofertas más que a la totalidad de los bienes.

4.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

5.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 7 de julio de 1942.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Instalaciones ambulantes de destilación de plantas aromáticas.

Se pone en conocimiento de los usuarios de instalaciones portátiles de destilación de plantas aromáticas que actualmente se hallen instalados en esta provincia que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente

anuncio en el B. O. de la provincia, están obligados a solicitar del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria la autorización correspondiente mediante instancia en la que hagan constar: a) Nombre del propietario, b) Número de calderas que posee en la provincia, c) Sistema de destilación: acuosa, por vapor, etc. d) Tipo de calderas y capacidad total de cada una en litros.

Las instalaciones de nuevas calderas deberán solicitarse en igual forma.

Las autorizaciones de funcionamiento que conceda la Dirección General de Industria serán válidas para ejercer la explotación en toda España, pudiendo trasladarse las instalaciones de una a otra provincia sin más requisito que notificar la baja a la Delegación de Industria de donde parte, y el alta a la Delegación de Industria donde desea instalarse.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre del mismo mes y año, las instalaciones de este tipo que en el plazo fijado no estén en condiciones legales serán consideradas clandestinas, así como las nuevas calderas que puedan instalarse sin la autorización previa de este Ministerio.

Burgos 7 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Nuevas Industrias. — Grupo 1.^o Apartado B.

Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Sotero Holgueras Martín, vecino de Aranda de Duero, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de elaboración de maderas (aserradero) con un motor eléctrico de 27 H. P., sita en Aranda de Duero, calle Carretera de Madrid, 27,

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

He acordado autorizar a D. Sotero Holgueras Martín, vecino de Aranda de Duero, para instalar una industria de aserradero de maderas con un motor eléctrico de 27 H. P., sita en Aranda de Duero, calle de Carretera de Madrid, 27, bajo las condiciones generales siguientes:

1.^a La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de

producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 27 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Esteban Eguiluz García, vecino de Miranda de Ebro, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de tintorería y quitamanchas, sita en Miranda de Ebro, calle Torrijos, número 2.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de los existentes:

He acordado autorizar a D. Esteban Eguiluz García, vecino de Miranda de Ebro, para instalar una industria de tintorería y quitamanchas, sita en Miranda de Ebro, calle de la Estación, bajo las condiciones generales siguientes:

1.^a La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 27 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Valle de Tobalina

Habiendo sido clasificado por el Ayuntamiento de mi presidencia, prófugo provisional, el mozo del reemplazo de 1943, que figura en el alistamiento al número 25, Francisco Javier Sáiz Martínez, hijo de Ignacio y Felisa, que nació el 9 de marzo de 1922 en Pedrosa de Tobalina, de este Municipio, y estando dispuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, en su circular de 19 de junio último la revisión de los expedientes de indicados mozos, se le cita por medio de la presente para que por sí o por persona en su nombre comparezca ante dicha Junta el día 4 del próximo mes de septiembre, pues de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valle de Tobalina 7 de julio de 1942.—El Alcalde, Edilberto Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío oveja primal, el sábado día 4, del mercado de Pampliega. Ruego entrega en el mismo pueblo a José de los Mozos, o aviso paradero. Se gratificará. 2-2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'25
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas	Número de orden
182	Ibeas de Juarros	4			4	360			360	406
184	Iglesiarribia	5			5	450			450	407
187	Iteo del Castillo	1			1	90			90	408
190	Junta de la Cerca	6			6	540			540	409
191	Junta de Oteo	10			10	900			900	412
195	Junta de Villalba de Losa	2	4		6	180	360		540	415
198	Lences	2			2	180			180	416
199	Lerma	3			3	360			360	417
200	Lodoso	2			2	180			180	420
214	Mecerreyes	5			5	465			465	423
215	Medina de Pomar	3			3	270			270	424
216	Medinilla de la Dehesa	2			2	180			180	425
217	Melgar de Fernamental	12			12	1.080			1.080	426
218	Merindad de Castilla la Vieja	12			12	1.080			1.080	427
219	Merindad de Cuerta - Urcia	4			4	360			360	428
220	Merindad de Montija	5			5	450			450	429
221	Merindad de Sotoscueva	3			3	270			270	430
222	Merindad de Valdeporres	2			2	180			180	431
223	Merindad de Valdivielso	2			2	180			180	432
225	Miranda de Ebro	1			1	90			90	434
227	Modúvar de la Emparedada	2			2	180			180	435
230	Monasterio de Rodilla	3			3	270			270	436
231	Moncalvillo	1			1	90			90	437
233	Montorio	3	3		6	270	279		540	438
242	Olmedillo de Roa	3			3	270			270	439
243	Olmillos de Muñó	1			1	90			90	440
245	Olmos de Picaza	2			2	180			180	441
250	Orón	1			1	90			90	442
252	Padilla de Arriba	1			1	90			90	443
254	Palacios de Benaver	2			2	225			225	444
255	Palacios de la Sierra	1			1	90			90	445
257	Palazuelos de la Sierra	1			1	90			90	446
258	Palazuelos de Muñó	2			2	180			180	447
259	Pampliega	1			1	90			90	448
261	Páramo del Arroyo	2			2	180			180	449
263	Parte de Bureba (La)	1			1	90			90	450
265	Pedrosa de Duero	1			1	90			90	451
268	Pedrosa de Río-Urbel	2			2	180			180	452
270	Peñaranda de Duero	2			2	180			180	453
272	Pesquera de Ebro	1			1	180			180	454
274	Piernagas	3			3	270			270	455
275	Pineda de la Sierra	3			3	270			270	456
276	Pineda de Trasmante	1			1	90			90	457
278	Pinilla de los Moros	1			1	90			90	458
279	Pinilla Trasmonte	7			7	630			630	459
281	Poza de la Sal	11			11	1.200			1.200	460
282	Prádanos de Pureba	1			1	90			90	461
283	Pradoluengo		3		3		270		270	462
284	Presencio	1			1	90			90	463
286	Puentedura	1			1	90			90	464
290	Quintana del Pidio	2			2	180			180	465
292	Quintanaález	3			3	270			270	466
293	Quintanalara	1			1	90			90	467
294	Quintanaloma	1			1	90			90	468
298	Quintanapalla	2			2	180			180	469
299	Quintanar de la Sierra	2			2	180			180	470
300	Quintanaraya	3			3	270			270	471
302	Quintanavides	2			2	180			180	472
304	Quintanilla del Agua	5			5	450			450	473
305	Quintanilla de la Mata	1			1	90			90	474
307	Quintanilla - Pedro Abarca	1			1	90			90	475
309	Quintanilla San García		2		2		180		180	476
316	Rebolledas (Las)		1		1		90		90	477
323	Retuerta	5			5	450			450	478
324	Revilla y Ahedo (La)	2			2	180			180	479
326	Revilla del Campo	5			5	450			450	480
327	Revillarruz	1			1	90			90	481
328	Revilla Vallejera	1			1	90			90	482
333	Roa	5			5	489			489	483
335	Rojas	1			1	90			90	484
336	Ros	1			1	90			90	485
340	Rucandio	1			1	90			90	486
342	Salas de los Infantes	3			3	270			270	487
349	San Juan del Monte	1			1	90			90	488
351	San Martín de Rubiales	3			3	270			270	489
352	San Millán de Lara	1			1	90			90	490
353	San Pedro Samuel	1			1	90			90	491
356	San'a Cruz de Juarros	5			5	450			450	492
357	Santa Cruz de la Salceda	2			2	180			180	493
358	Santa Cruz del Valle Urbión	1			1	90			90	494
360	Santa Inés	1			1	90			90	495
362	Santa María del Campo	3			3	270			270	496
363	Santa María del Invierno	2	1		3	180	90		270	497
370	Santibáñez Zarzaguda	5			5	585			585	498
371	Santo Domingo de Silos	2			2	180			180	499
373	San Vicente del Valle	1			1	90			90	500
374	Sargentos de la Lora	4			4	360			360	501
375	Sarracín	1			1	90			90	502
383	Sotillo de la Rivera	5			5	450			450	503
384	Sotopalacios	2			2	180			180	504
385	Sotovellanos	1			1	90			90	505
386	Sotragero	1			1	90			90	506
391	Tardajos	1			1	90			90	507
393	Terminón	1			1	90			90	508
394	Terradillos de Esgueva	1			1	90			90	509
395	Tinieblas	3			3	270			270	510
399	Tordueles	2			2	180			180	511
400	Tórtoles de Esgueva	5			5	450			450	512
402	Torregalindo	2			2	180			180	513
405	Torresandino	1			1	30			30	514

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual de padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas.	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
406	Tosantos	1			1	90			90
407	Tremellos (Los)	1			1	90			90
408	Trespaderne	1			1	90			90
409	Tubilla del Agua	5			5	495			495
412	Urbel del Castillo	1			1	90			90
415	Valcárceles (Los)	1			1	90			90
416	Valcavado de Roa	4			4	360			360
417	Valdeande	1			1	90			90
420	Valdorros	2			2	180			180
423	Valle de Manzanedo	6			6	540			540
424	Valle de Mena	4			4	360			360
425	Valle de Oca	1			1	90			90
426	Valle de Tobalina	4			4	360			360
427	Valle de Valdebezana	7			7	630			630
428	Vallejera	1			1	90			90
429	Vid y Barrios (La)	2			2	180			180
430	Vilviestre del Pinar	3			3	270			270
431	Villadiego	6			6	540			540
432	Villaescusa de Roa	9			9	810			810
433	Villaespasa	3			3	300			300
434	Villafranca Montes de Oca	1			1	150			150
435	Villagutiérrez	1			1	90			90
436	Villahoz	2			2	180			180
437	Villalba de Duero	3			3	270			270
438	Villalmanzo	5			5	450			450
439	Villamayor de los Montes	4			4	360			360
440	Villambistia	1			1	90			90
441	Villamedianilla	1			1	90			90
442	Villangómez	1			1	90			90
443	Villanueva de Teba	1			1	90			90
444	Villaquirán Puebla	2			2	300			300
445	Villarcayo	6	5		11	540	450		990
446	Villasandino	2	2		4	180	180		360
447	Villaverde Peñahorada	1			1	90			90
448	Zaldueño	1			1	90			90
	TOTAL	674	28		702	61.944	2.520		64.464

Srta. D.^a María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 19 de junio de 1942.—Luisa Guillén.—V.^o B.^o—El Jefe Provincial, Juan Luis Centeno

